

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00477. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AUTOPACIFICO S.A.
Demandado:	ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SANITAS EPS S.A.S
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00477-00
Tema:	SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **AUTOPACIFICO S.A.** identificada con Nit. 890327282-4 No. 29.807.121 contra la **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SANITAS EPS S.A.S**, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Resulta clara la necesidad de la estimación razonada de la **cuantía** tanto para la determinación de la competencia funcional, como por la claridad que debe tener la demanda frente a las condenas pretendidas por el demandante.

Dicho esto, deberá presentar una liquidación razonada donde calcule el valor de las pretensiones que fundamentan la presente acción ordinaria y el monto que se adeuda determinado, explicando y sustentando el origen de las sumas reclamadas. (artículo 25 núm. 10 del CPTSS).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda; es de advertir que al momento de presentarla deberá enviarla simultáneamente por correo electrónico copia de ella, y de sus anexos a la parte demandada

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la Dra. MARÍA CRISTINA LONDOÑO RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.288 y portadora de T.P. No. 192..357 del C. S. de la J, y como sustituto al Dr. JULIÁN ANDRÉS MADRID PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.009 y portador de la T.P. 80.682 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **015** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01/02/2022**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8732484f5d6ab0dd8637395af1d02dbf54345fb77167c206b5df7dd4ed3ccd**
Documento generado en 31/01/2022 09:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>